

Chipre

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

— en Chipre: Artículo 21, apartado 2, de la Ley sobre los Órganos Jurisdiccionales (Ley n.º 14 de 1960), en su versión modificada.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

— en Chipre, el Tribunal de Distrito (Eparchiakó Dikastírio) o, en el caso de una resolución judicial relativa a obligaciones de alimentos, el Juzgado de Familia (Oikogeneiakó Dikastírio).

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

— en Chipre, el Tribunal de Distrito (Eparchiakó Dikastírio) o, en el caso de una resolución judicial relativa a obligaciones de alimentos, el Juzgado de Familia (Oikogeneiakó Dikastírio).

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

— en Chipre, pueden presentarse recursos ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo (Dioikitikó Dikastírio).

Última actualización: 12/07/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.